

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L5306005	T.Y.L S.A identificada con 800.237.924-0 C.I. NIT	2023060049387	29/03/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN 2018060362745 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - SIGM - ANNA MINERÍA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NO	N/A	N/A


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN 2018060362745 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se declaró la terminación de la licencia de exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, a nombre de la sociedad **T.Y.L S. A C.I.**, con Nit .800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, el cual tenía por objeto la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53** cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
L5306005 (HCIN-53)	2018060362745 del 04/10/2018	<i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Mediante la Resolución 2018060362745 del 04 de octubre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Por error involuntario en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en el artículo primero, segundo y tercero se transcribió erróneamente el nombre de la sociedad, al consagrar T.Y.L.A.C.I., siendo el nombre correcto **T.Y.L S. A C.I.**

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*. (Negritas nuestras)

El Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, expresa:

ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. *Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

A su turno el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 334. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la Resolución **2018060362745 del 04/10/2018**, en su Artículo Séptimo, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro de la Licencia de Exploración minera con placa No. **L5306005 (HCIN-53)** el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración minera con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió, en la parte resolutive de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el Artículo Primero, Segundo y Tercero de la Resolución 2018060362745 del 04 de octubre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el precitado artículo quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, cuyo objeto es la exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53**, de la cual es titular la sociedad **T.Y.L S. A C.I.**, con Nit. 800.237.924-0, representada por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.520.280, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **T.Y.L S.A C.I.**, con Nit 800.237.924-0, representada legalmente por la señora LUCIA BOTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No.5306, para la Exploración de una mina de **CALCAREOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 200.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **T.Y.L S.A C.I.** con Nit. 800.237.924-0, representada legalmente por la señora LUCIA BOTERO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.520.280, o por quien haga sus veces, titular de la licencia de Exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, para la exploración de una mina de **CALCAREOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este Departamento, otorgado a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código HCIN-53, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto Administrativo, allegue:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 27370 del 21 de diciembre de 2007 por incumplimiento de obligaciones (Correcciones de IFE y PTI) por valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 433.700) más los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- El pago de la visita de fiscalización por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.13.898) mas los intereses que hayan generado hasta la fecha del pago de la misma.
- Los formatos básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2022 y 2003.
- Subsane las observaciones realizadas a los informes de IFE y PTI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **Artículo Séptimo** de la **Resolución 2018060362745 del 04 de octubre de 2018**, se declaró la terminación de la licencia de exploración con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, a nombre de la sociedad **T.Y.L S. A C.I.**, con Nit .800.237.924-0, representada legalmente por la señora **LUCIA BOTERO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.520.280; o por quien haga sus veces, el cual tenía por objeto la Exploración de una mina de **CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ** de este departamento, otorgada a través de la Resolución No. 13015 del 22 de agosto de 2000 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIN-53** cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
L5306005 (HCIN-53)	2018060362745 del 04/10/2018	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 5306, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración minera con placa No. **L5306005 (HCIN-53)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigente y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área asociada e inscripción y registro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz - Abogado Secretaría de Minas		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde- Abogado secretaria de Minas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			